PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

146

Decreto N. 10.877.-

"POR EL CUAL SE ENCARGA A ORGANISMOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL EL CONTRALOR DE LAS LEYES DE TRABAJO".-

---

ASUNCION, 15 de Noviembre de 1945.-

N° 319.-

VISTA : la petición hecha por el Departamento Nacional del Trabajo al Ministerio de Industria y Comercio en nota N° 258 de fecha 24 de Octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO : Que es necesario establecer una estrecha fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del trabajo;

Que el Departamento Nacional del Trabajo no cuenta con personal en cantidad suficiente para tal efecto;

Que el Instituto de Previsión Social realiza de hecho el contralor de dichas disposiciones legales, por la estrecha relación que existe entre los riesgos de enfermedades, Enfermedades Profesionales y Accidentes del Trabajo y las condiciones, duración de la jornada de trabajo, etc.;

Que el art. 14 del Decreto-Ley N° 17.071 de 18 de Febrero de 1943, confiere al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social superintendencia sobre el Instituto de Previsión Social;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Encárguese a las Unidades y Puestos Sanitarios y a los Controladores Contadores del Instituto de Previsión Social, con sede en el interior del país, las siguientes funciones sin perjuicio de las que desempeñan actualmente:

a) Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del trabajo y demás disposiciones de carácter social y obrero;

b) Comunicar al Departamento Nacional del Trabajo las infracciones verificadas, labrando en cada caso actas con testigos, en que se dejará constancia de la mayor cantidad posible de elementos de prueba de las irregularidades;

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.877.-

"POR EL CUAL SE ENCARGA A ORGANISMOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL EL CONTRALOR DE LAS LEYES DE TRABAJO".-

N°.....

c) Elevar al Departamento Nacional del Trabajo informes trimestrales sobre : estado sanitario de los trabajadores y condiciones higiénicas del trabajo; condiciones de seguridad de los lugares del trabajo; sistema de trabajo; costo de vida; monto y forma de remuneraciones; actividades gremiales de los trabajadores; oferta y demanda de trabajo; todas otras cuestiones relacionadas con el trabajo, las relaciones entre patrones y trabajadores y el cumplimiento de las leyes respectivas;

d) Efectuar las diligencias que en misión especial disponga el Departamento Nacional del Trabajo;

e) Procurar por todos los medios posibles el entendimiento y colaboración entre los patrones y los trabajadores, actuando como amigables componedores en caso de ser necesario y tratando de obtener el mejor trato patronal hacia los trabajadores.-

Art. 2°.- Las funciones asignadas a los organismos y funcionarios del Instituto de Previsión Social por el presente Decreto, se cumplirán en las localidades y centros de trabajo donde no existan Inspectores del Departamento Nacional del Trabajo. No obstante, cuando se constaten irregularidades no advertidas o no denunciadas por los Inspectores del Departamento Nacional del Trabajo se harán las comunicaciones pertinentes de acuerdo al Inc. b) del Art. 1° del presente Decreto.-

Art. 3°.- Los Organismos y funcionarios del Instituto de Previsión Social cursarán directamente al Departamento Nacional del Trabajo sus correspondencias relacionadas con estas funciones remitiendo copia al Consejo Superior del Instituto de Previsión Social.-

Art. 4°.- Subsiste en toda su vigencia el Decreto N° 9.442 de 28 de Octubre de 1945 por el cual se dispuso la colaboración permanente de las Delegaciones de Gobierno con el Departamento Nacional del Trabajo.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.877.-

"POR EL CUAL SE ENCARGA A ORGANISMOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL EL CONTRALOR DE LAS LEYES DE TRABAJO".-

Art. 5°.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, por parte de los Organismos y funcionarios del Instituto de Previsión Social, será sancionado de acuerdo al Estatuto del Funcionario Público correspondiendo la aplicación de las penas al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.-

Nº.....

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-